



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q., catorce (14) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de Reconocimiento como Hijo de Crianza, promovida a través de apoderado judicial por el señor **Rubén Darío Alvarado Araque**, en contra de los señores **Ethel Herrera Arias, Judith Mildred Araque Arias, Carlos Amor Araque Arias, María Gisela Araque Arias y Herederos Indeterminados.**

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se presentan varias falencias, a saber:

- a) – La demanda no se encuentra integrado correctamente el contradictorio por lado pasivo de la acción, esto es se dirige para que se declare hijo de crianza de la señora **Ethel Herrera Arias**, que conforme el Registro de Defunción identificado con el indicativo serial No. 10843400, aportado con la demanda y obrante en el ordinal 017, falleció el día 10 de noviembre de 2022, sin que sea dado demandar a una persona fallecida.
- b) Se referencia en el aparte en que se enuncia a los demandados, que está también dirigida contra herederos indeterminados, pero no se dice en relación a que causante.
- c) Si bien en el acápite de notificaciones, en lo que guarda relación a los demandados, se expresa que se desconoce las direcciones de su residencia y correos electrónicos, pero en relación con la señora Judith Mildred Araque Arias se da una dirección física de Manizales y de los señores Carlos Amador Araque Arias y María Gisela Araque Arias, si se dan unos números celulares, sin que frente a estos último si van a

solicitar su emplazamiento y indagar en sus números celulares la dirección

Así las cosas, se deberá adecuar tanto el libelo demandatorio como el poder.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Reconocimiento para Hijo de Crianza promovida a través de apoderado judicial por el señor **Rubén Darío Alvarado Araque**, en contra de los señores **Ethel Herrera Arias (q.e.p.d)**, y de los **herederos determinados Judith Mildred Araque Arias, Carlos Amor Araque Arias, María Gisela Araque Arias y Herederos Indeterminados**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente, a los abogados **Luis Felipe Suárez Gamboa y Maylyn Johana Castaño Pérez**, para actuar como apoderado principal y suplente, respectivamente del demandante, conforme las facultades otorgadas en los memoriales poder

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18023e95ce27172114c41bf32b264bac8b358b25c806354707b64b71790450df**

Documento generado en 14/07/2023 02:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>